

por su trabajo en el almacén de Larco hermanos la cantidad de cincuenta pesos, después de cubiertos los gastos precisos en la habitación y alimentos de su esposa y familia, que es lo único que se exceptúa por el artículo 1154 del citado código:—*por tanto*; declararon *nulo* el auto de vista de fojas veintitrés vuelta, su fecha diez y seis de diciembre último en cuanto restringe el embargo á la tercera parte de la cantidad de cincuenta pesos mencionada; y reformándolo, mandaron se verifique el embargo en el íntegro de esta suma; y los devolvieron.

Muñoz.—Cossío. — Alvarez. — Ribeyro.—Vidaurre.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---

**La demora indebida en la presentación del recurso de nulidad ante la Corte Suprema, hace ilegal el recurso.**

Excmo. señor:

El Fiscal dice: que el recurso de nulidad interpuesto por parte de don Camilo Ramírez tiene la fecha de 22 de junio de 1871 y se hubo por interpuesto mandándose que se remitieran los autos á V.E., en 23 del mismo mes, y esto se ha verificado después de trascurrido un año y meses, porque segun la nota puesta por el secretario de

cámara á fs. 57 vuelta, la parte no tuvo cuidado de dar el correspondiente papel. Parece nada este descuido, pero el significa nada menos que la convicción de Ramírez de la ilegalidad de su pretensión y como esto y la justicia de la sentencia de vista están de manifiesto, el fiscal opina que se declare no haber nulidad en ella y así podrá V.E. resolverlo.

Lima, febrero 13 de 1873.

ALZAMORA.

---

FALLO

*Lima, febrero 20 de 1873.*

Yistos: de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cincuenta y cinco, su fecha diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y uno, que revocando la de primera instancia de fojas treinta y tres declara infundada la demanda interpuesta por don Camilo Ramírez; y los devolvieron.

Muñoz.—Cossío.—Alvarez. — Ribeyro. — Vidaurre.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---